

IX. Obligaciones de los becarios

1.ª Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de investigación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

2.ª Remitir al Servicio de Formación de Personal Investigador, en las fechas en que se indique, informe de la labor realizada con los resultados obtenidos y en el que deberá constar la conformidad del Director del trabajo francés. El cumplimiento de este requisito es imprescindible para hacer efectivo el cobro de la asignación mensual.

3.ª Presentar a la terminación del período de duración de la beca una Memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, y que deberá incluir el informe del Director de trabajo en Francia.

5.ª Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o Plan de trabajo, o renuncia de la beca, solicitar autorización de la Dirección General de Política Científica.

25995 ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se convocan becas en el extranjero en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1984, que fija el calendario de becas en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, y considerando que la formación de investigadores españoles en Centros extranjeros puede contribuir eficazmente al desarrollo del sistema español de ciencia y tecnología,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas en el extranjero, excepto en los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia, con arreglo a las normas que se establecen en el anexo a esta Orden. Dicha excepción se establece en razón de la existencia de programas específicos de becas en los citados países.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica; Emilio Muñoz Ruiz.

Pmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO

Normas de la convocatoria de becas en el extranjero para el curso académico 1985/1986, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador

I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el período comprendido entre el día 26 de noviembre de 1984 y el 14 de enero de 1985, ambos inclusive. Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Objeto de las becas

Dado que esta convocatoria va dirigida a aquellas personas que han superado la fase básica de formación investigadora, el objeto de las mismas es la realización de proyectos de investigación que no puedan llevarse a cabo en instituciones españolas por su complejidad o grado de desarrollo científico o tecnológico.

III. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española. Si ésta es adquirida ha de hallarse efectivamente concedida y no en tramitación.

b) Estar en posesión del grado de Doctor en el momento de finalizar el plazo de solicitudes (14 de enero de 1985).

Excepcionalmente podrán participar en la convocatoria los Licenciados (con examen de grado o tesina) y los Ingenieros y Arquitectos (con el proyecto fin de carrera), en los términos previstos en la norma II.

c) Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Poseer un buen conocimiento del idioma del país elegido, tanto oral como escrito.

IV. Dotaciones de las becas convocadas

a) Billetes de ida y vuelta, o importe equivalente, entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su Centro de investigación en el extranjero, por la ruta más directa y en clase turista.

b) Asignación mensual que oscilará entre 100.000 y 120.000 pesetas. La cantidad definitiva, que será fijada en su momento por la Dirección General de Política Científica, se establecerá en función del coste de vida del país elegido por el solicitante.

c) Gastos de laboratorio y los producidos por la realización de la investigación, en su caso, cuya cuantía máxima será acordada por la Dirección General de Política Científica.

d) Póliza de accidentes corporales y la cantidad necesaria para cubrir un seguro de enfermedad, valorada por la Dirección General de Política Científica.

V. Duración de las becas

El período de disfrute de la beca comenzará el día 1 de octubre de 1985 y finalizará el día 30 de septiembre de 1986.

Los peticionarios podrán solicitar el tiempo que dentro de lo anteriormente establecido y por un período mínimo de seis meses y máximo de doce meses, estimen necesario para la realización de la investigación propuesta.

Si para la conclusión del citado trabajo de investigación fuese necesario prolongar la estancia en el Centro extranjero al finalizar el período inicialmente concedido, los becarios podrán solicitar de la Dirección General de Política Científica la concesión del período de tiempo imprescindible para concluir aquella. Dicho período no será superior, en ningún caso, al originariamente concedido.

La solicitud de prórroga deberá formularse, al menos tres meses antes de finalizar el inicialmente concedido y deberá ir acompañada de una Memoria del trabajo realizado hasta la fecha, así como del informe del Director del mismo en el Centro extranjero de investigación.

VI. Condiciones de la beca

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

Los beneficiarios de estas becas deberán incorporarse a sus respectivos Centros de investigación extranjeros el día 1 de octubre de 1985. Previa autorización de la Dirección General de Política Científica podrá retrasarse la incorporación hasta un máximo de tres meses. Dicha solicitud deberá formularse antes del día 1 de julio de 1985.

Se entenderá que todo becario que no se incorpore a su Centro de aplicación en el extranjero el día 1 de octubre de 1985, o en la fecha autorizada si se le concedió retraso en la incorporación, renuncia a la beca.

En ningún caso la alteración en la fecha de incorporación significará incremento del período concedido ni abono de dotaciones con posterioridad a la finalización del mismo.

VII. Formalización de solicitudes

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Sección de Becas en el Exterior del Servicio de Formación de Personal Investigador (calle Rosario Pino, 14-16, 8.ª planta, Madrid 28020).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificado académico personal, por asignaturas, completo y acreditativo del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad competente.

2. Memoria-anteproyecto del trabajo de investigación a realizar que deberá incluir el informe del Director de un Departamento universitario o Centro de investigación español, en el que se indique el interés del proyecto para los fines de la propia institución y la posibilidad de realización del mismo en el país elegido.

3. Certificación que acredite la admisión oficial en el Centro de investigación extranjero para el que se solicita la beca. En el supuesto de que ésta se halle en fase de tramitación, deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida entre el interesado y los responsables científicos e académicos con este fin.

4. Declaración, en impreso adjunto al de la solicitud, de las becas y/o ayudas recibidas durante los últimos cinco años.

5. Hasta tres cartas de referencia, asimismo en impresos adjuntos al de la solicitud.

6. Dos fotocopias, tanto del impreso de solicitud cumplimentado como de la documentación señalada en los apartados anteriores.

VIII. Proceso de selección

Para llevar a cabo el proceso de selección se crea una Comisión cuyo Presidente será el Director general de Política Científica y de la que formarán parte como Vocales cinco representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, designados por la Dirección General de Política Científica entre personas cualificadas del Departamento, de las Universidades y de los Centros públicos de investigación.

El Presidente de la Comisión podrá designar los expertos que estime necesarios para asesorar la selección en materias específicas.

En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

En una primera fase de selección se tendrá en cuenta, además del cumplimiento de los requisitos administrativos, la adecuación del candidato a lo establecido en la norma II, la investigación realizada, publicaciones, participación en congresos y seminarios, presentación de comunicaciones y ponencias, y la vinculación, en cualquiera de sus categorías, a Centros de investigación españoles. Asimismo, se valorará especialmente la utilidad para la institución española del proyecto de investigación a desarrollar en el extranjero.

Los solicitantes seleccionados en esta primera fase, podrán ser convocados a una entrevista personal ante miembros de la Comisión de Selección.

Terminados dichos trámites, la Comisión de Selección propondrá a la Dirección General de Política Científica el período de duración de la beca de cada candidato seleccionado. La resolución final de dicho Centro directivo, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», contendrá el número de meses concedidos al solicitante seleccionado. En este sentido no se concederán ampliaciones del período de duración, a excepción de lo establecido en la norma VI, párrafo 3.º

IX. Obligaciones de los becarios

1. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de investigación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro extranjero donde se lleve a cabo.

2. Remitir al Servicio de Formación de Personal Investigador en las fechas en que se indique, informe de la labor realizada con los resultados obtenidos y en el que deberá constar la conformidad del Director de trabajo extranjero. El cumplimiento de este requisito es imprescindible para hacer efectivo el cobro de la asignación mensual.

3. Presentar a la terminación del período de duración de la beca una Memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados y que deberá incluir el informe del Director de trabajo en el extranjero.

4. Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, director o plan de trabajo, o renuncia a la beca, solicitar autorización de la Dirección General de Política Científica.

25996

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don Alberto Chiara Romero.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a don Alberto Chiara Romero, estudiante de 1.º de Ingeniería Técnica Industrial en la Universidad de Sevilla, durante el curso 1983-1984, y con domicilio familiar en la calle Albaída, 41, de Sevilla;

Resultando que don Alberto Chiara Romero solicitó y obtuvo ayuda al estudio del Régimen General para el curso 1983-1984, aunque el pago de la misma se paralizó hasta averiguar la real situación económica familiar del solicitante;

Resultando que, solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de los mismos se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes:

- Un piso en la calle Albaída, 41, que es el domicilio familiar.
- Un piso en Ciudad de Aznalfarache, calle de Alimenón, número 3.
- Un chalé en Mairena de Aljarafe, calle de las Tres Barras.
- Un vehículo marca «Renault-12», matrícula SE-5901-I.
- Un vehículo «Seat-850», matrícula B-903588.
- Un negocio de venta menor de electrodomésticos, y otro de instalaciones eléctricas, sitos en la calle Asunción, 33 y 37, respectivamente, de Sevilla, con cinco empleados a su cargo.

Resultando que de todas las propiedades y negocios mencionados dijo haber obtenido unos ingresos netos anuales de 827.546 pesetas en el ejercicio de 1982, que representa el 8 por 100 del volumen de ventas del negocio de venta de electrodomésticos, y el 10 por 100 del de instalación de material eléctrico, permitido por el Ministerio de Economía y Hacienda en la estimación objetiva singular y, por lo tanto, no pueden considerarse como reales;

Resultando que en la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1983-84 no aparecieron reflejados el chalé de Mairena de Aljarafe, el piso de la calle Alimenón, 3, de ciudad de Aznalfarache, ni el «Seat-850»;

Resultando que, comunicado el plazo de vista y audiencia a don Alberto Chiara Romero, de las alegaciones aportadas no se derivan hechos que invaliden la desahogada situación económica familiar, demostrada por los informes reservados que se poseen, y que supera ampliamente el módulo económico fami-

liar regulado por las diferentes convocatorias de ayudas al estudio;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), por la que se regula la convocatoria del Régimen General para estudios universitarios en el curso 1983-84;

Considerando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las alegaciones aportadas, no se aprecian en los fundamentos de éstas hechos probados o circunstancias que modifiquen la desahogada situación económica familiar, conocida a través de las actuaciones practicadas;

Considerando que de todo ello se deduce una ocultación de ingresos y bienes que vulnera el artículo 35.1 de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982, que dice: «Los alumnos beneficiarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los jurados de selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 31 de esta Orden ministerial al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes y servicios.»

Considerando que igualmente contraviene el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.»

Considerando que don Alberto Chiara Romero no ha hecho efectivo el cobro de la ayuda al serle retenida la misma por la Universidad de Sevilla.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar la ayuda concedida a don Alberto Chiara Romero para el curso 1983-84.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), en el título VIII, párrafo 3.º

Tercero.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de agosto de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

25997

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se convocan ayudas de estudios para Colaboradores becarios en los Centros de Enseñanzas Integradas.

Para el desarrollo de la convivencia y la ejecución de las actividades complementarias de los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, es conveniente que la labor de los funcionarios encargados de las mismas se vea auxiliada por personas que, sin establecer con la Administración un vínculo de naturaleza administrativa ni laboral, colaboren durante el curso académico en las tareas citadas. A este fin se creó en su momento la figura del Colaborador becario como auxiliar que compatibilizara los estudios universitarios con la asistencia en las tareas formativas que en aquellos Centros se desarrollaran, otorgándole a cambio una ayuda especial.

Con la publicación del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, se regula el sistema de becas y otras ayudas de estudio de carácter personalizado, recogiendo en su artículo 11 aquellas que por su naturaleza tienen carácter especial y, concretamente,